

CIRCULAR DARA-SAT-089-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPÚBLICA

DE: WENDY FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MERCANCIAS BAJO LA MODALIDAD DE
CONTINGENTES EN TLC's VIGENTES; CONVENIOS DE GRANOS Y DESABASTOS

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2019

Se les recuerda que para las importaciones de mercancías bajo la modalidad de contingentes arancelarios de importación en el marco de los Tratados de Libre Comercio: Centroamérica, Estados Unidos y la Republica Dominicana (RD-CAFTA); Centroamérica y Panamá; Guatemala, El Salvador, Honduras y Colombia; Centroamérica y Canadá, Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), los importadores deberán presentar como documento adjunto a la Declaración Única Aduanera (DUA) el correspondiente Certificado de Importación emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), quien es la autoridad competente y única para la emisión del mismo, a fin de que las empresas beneficiadas con una cuota de importación puedan gozar de las preferencias arancelarias conforme al programa de desgravación establecido en el Tratado; es importante mencionar que la presentación de un certificado de contingente, no exime al importador de presentar el certificado de origen de esas mercancías para gozar de la preferencia arancelaria.

Los certificados de contingentes de los tratados supra mencionados tendrán las características siguientes:

1. Podrán ser emitidos por la totalidad de volumen asignado, o bien varios certificados por porcentajes determinados de ese mismo volumen, a solicitud de los interesados.
2. Los certificados deberán de indicar que tiene carácter nominativo, que no constituyen un título valor y los derechos en los contenidos no podrán ser endosados, cedidos o cualquier otra forma transferidos.

Con la excepción de los certificados que se emitan para la importación de subasta de pollo (muslo piernas incluso unidos) en el marco del TLC RD-CAFTA, bajo la modalidad directa que formula la Central American Poultry Export Quota Inc. (CAPEQ) estos son los únicos que pueden ser endosados, pero este se realiza de manera directa por CAPEQ.

3. Los certificados solo tendrán validez dentro de un periodo de vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre, los importadores deberán de tomar las previsiones necesarias para que el producto importado al amparo de certificado de importación, ingresen dentro del periodo de vigencia de estos.

✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn

↳

W

PAG. 2 CIRCULAR DARA-SAT-089-2019

Cuando se trate de las importaciones realizadas por empresas beneficiarias de los Convenio de Granos Básicos Nacionales como ser: Convenio de Compra Venta de Arroz Granza (1006.10.90.00) y Convenio de Compra Venta de Maíz Amarillo (1005.90.20.00) y Maíz Blanco (1005.90.30.00) y Sorgo (1007.90.00.00), también deben presentar como documento adjunto a la DUA el certificado de importación emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, para gozar de los beneficios de preferencia arancelaria.

De igual forma, cuando el Estado autoriza una importación bajo la modalidad de contingente de importación por Desabastecimiento, las empresas beneficiadas con las cuotas de importación independientemente del producto autorizado deberán contar con el respectivo certificado de importación emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE).

La vigencia de los Certificados de importación para la modalidad de Convenio de Granos y Desabasto será conforme a lo estipulado en cada Acuerdo.

Se derogan a partir de la fecha la Circular DEI-DL-249-SAT-2009 de fecha 18 de septiembre del año 2009 y Circular DEI-DL-SAT-080-2012 del 16 de mayo del 2012.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

WF/RA/FB

DEROGADO

15

